

## INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres prescribe la necesidad de incorporar a las disposiciones normativas de carácter general un informe de impacto por razón de género: “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”.

En el mismo sentido, el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el **impacto por razón de género**, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”. Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 21 de agosto de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente remite el borrador del anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética, así como el informe de impacto de género que lo acompaña.

El objeto de este informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido por dicho organismo, para su posterior traslado al mismo con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El contenido de la norma tiene por objeto fundamental establecer un marco normativo, institucional e instrumental para concretar en la Comunidad Foral de Navarra su aportación al compromiso internacional con la sostenibilidad y la lucha frente al cambio climático.

El informe de impacto de género considera que la norma resulta pertinente al género puesto que “incide directamente sobre personas, mujeres y hombres”. Asimismo, el informe confirma que la norma “tiene capacidad de incidir en el acceso y control de los recursos e influir en la ruptura del rol de género”.

El INAI/NABI está de acuerdo con esta consideración de la norma como **pertinente al género**, ya que afecta directamente a mujeres y hombres, tiene incidencia sobre el acceso a recursos y puede influir en la ruptura de los estereotipos de género. Tal y como recuerda el informe de impacto, “en la acción climática las mujeres pueden contribuir a la búsqueda de soluciones y ser imprescindibles agentes de cambio para alcanzar los objetivos de sostenibilidad”. Asimismo, desde el INAI/NABI se considera que la pertinencia al género de la norma se refuerza también por su indudable capacidad para poder disminuir las desigualdades que el cambio climático puede generar.

## 3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

El informe de impacto de género no aporta datos sobre posibles desigualdades entre hombres y mujeres respecto a la materia de cambio climático y transición energética. Resulta fundamental disponer de datos desagregados por sexo para poder documentar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y tener así en cuenta las necesidades de las mujeres que deberán tenerse presentes a la hora de establecer el marco institucional e instrumental que regulará esta norma.

Por tanto, dicha recogida de datos permitirá analizar las distintas posiciones de partida de mujeres y hombres y, seguidamente, se deberá asegurar una explotación y análisis de los datos con enfoque de género, de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, estereotipos, y necesidades de mujeres y hombres. Asimismo es muy importante la capacitación para poder incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los datos. En esta línea el INAI/NABI elaboró un [“Itinerario formativo para la aplicación de la igualdad de género en las políticas públicas”](#) con el que se propone asegurar la formación continua del personal de la administración que se centra en la adquisición de los conocimientos, actitudes y capacidades prácticas para incorporar el análisis de género a las políticas públicas, analizando todos los sectores y materias.

No obstante, a pesar de que el informe de impacto constata que no pueden identificarse desigualdades, debido a la inexistencia de datos desagregados por sexo, el propio informe reconoce la existencia de desigualdades e incluye una serie de ejemplos que confirman la existencia de brechas de género relacionadas con la materia de la sostenibilidad, el cambio climático y la transición energética: respecto al consumo de agua, consumo de energía, tratamiento de residuos, movilidad y uso del transporte, formación y empleo en temas relacionados con la materia, representación de mujeres y hombres en órganos de decisión y responsabilidad, etc.

Desde el INAI/NABI se confirma la existencia de brechas de género en la materia que regula el anteproyecto de ley. Además de las que señala el informe de impacto, podrían añadirse otras que podrían extraerse de algunas encuestas, informes o diagnósticos que confirmarían, por ejemplo, que hombres y mujeres se relacionan de manera diferente con el medio ambiente, tienen distinta percepción acerca de cuáles son sus preocupaciones e inquietudes ambientales, distintas formas de actuar ante y en su entorno y una distinta participación e implicación en actuaciones y programas que ayuden a la conservación, protección y mejora del ambiente en el que vivimos. En definitiva, se constataría que las mujeres tienen una mayor conciencia ambiental, debido probablemente a los roles de género que, social y culturalmente otorgan una serie de características, comportamientos, tareas, obligaciones o normas sociales distintas por el hecho de ser hombres o mujeres.

En este sentido, cabría mencionar un reciente estudio editado en junio de 2020 por el Instituto de la Mujer, del Ministerio de Igualdad, titulado "[Género y cambio climático: un diagnóstico de situación](#)", en el que, a pesar de que los datos hacen referencia a nivel estatal, pueden confirmarse algunas de las brechas comentadas anteriormente, y se aportan interesantes datos concretos. Por ejemplo, respecto a la mayor conciencia ambiental es significativo el dato aportado por este informe que indica que el 61% de las mujeres considera que tiene responsabilidad sobre el cambio climático, frente al 47% de los hombres que tienen esa opinión.

#### 4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

Respecto a los mandatos normativos relacionados con la igualdad de género, el informe de impacto recoge las menciones de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres en lo relativo a la necesidad de elaborar el informe de impacto de género de la norma. También se menciona el artículo 55.3 de la citada Ley Foral que indica que "las Administraciones Públicas integrarán el enfoque de género en la investigación, el análisis, el diseño y la puesta en marcha de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la toma de decisiones políticas y técnicas, visibilizando los distintos impactos de este fenómeno tanto en nuestro entorno como en otros territorios."

Tampoco olvida el informe de impacto recordar que la citada ley establece en su Título III los mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, como son la transversalidad de género, las acciones positivas, la representación equilibrada, las estadísticas y estudios mediante datos desagregados por sexo, o la utilización del lenguaje inclusivo, entre otros. Igualmente recoge el informe de impacto que la [Hoja de Ruta de Cambio Climático de Navarra](#) alude a la incorporación de la perspectiva de género como un elemento esencial que puede aumentar la eficacia de las medidas adoptadas para proteger a la población frente a la variabilidad y el cambio climático.

Por tanto, debe felicitarse al órgano gestor por recoger atinadamente los principales mandatos normativos referidos a la igualdad de género.

## 5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El informe de impacto señala que se ha comprobado que la norma incorpora la perspectiva de género en su articulado y enumera bastantes ejemplos que respaldan esta apreciación. Desde el INAI/NABI se constata que efectivamente esto es así y ya desde la exposición de motivos se recuerda la “Declaración de Mujeres Activas por el Clima”, y en el artículo 2 se incluye el enfoque de género como uno de los principios rectores de la acción climática y de la transición energética, por lo que cabe felicitar al centro gestor de la norma.

Como bien apunta el informe de impacto, la incorporación de la perspectiva de género en el texto legislativo no se limita a su mera mención como un principio rector, sino que está presente en muchos artículos que se recogen como ejemplos en el informe. Puede resaltarse, por ejemplo, el esfuerzo de la norma en garantizar la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres en los diferentes órganos de gobernanza que se mencionan; se tiene en cuenta el enfoque de género en los instrumentos de planificación e implementación; se incluye la importantísima desagregación por sexo en las herramientas de análisis, estudios, etc. que impliquen generación de registros de datos; vela por asegurar una comunicación inclusiva y no sexista en la información pública, sin olvidar la brecha digital de género. Igualmente, se contempla la introducción de la perspectiva de género en aspectos como la educación, formación, investigación e innovación en materias vinculadas con el cambio climático y la transición energética; en campos como la movilidad sostenible, el sector primario, el sector de residuos, en el campo de la salud y sectores sociales vulnerables, etc. Se alude, asimismo, a la incorporación de cláusulas de género que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del Plan de Contratación Pública Verde.

Por todo ello, el informe de impacto valora que el impacto de género de la norma será positivo, “al incluir en su contenido medidas referentes a la promoción de la igualdad de género”. Desde el INAI/NABI se está de acuerdo con esta **valoración positiva** y se felicita al órgano gestor que ha elaborado el texto legislativo por el esfuerzo de plasmar en él elementos que sin duda invitan a pensar que el impacto de género de este anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética será positivo.

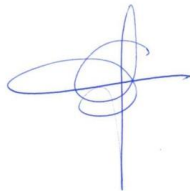
Podría recomendarse, no obstante, que para incrementar dicho impacto positivo, en el capítulo I del Título II que se ocupa del impulso de las energías renovables, se realizara una mención más explícita a la promoción de medidas para poder aumentar el número de mujeres cualificadas en las empresas e investigaciones de instalaciones de energías renovables; si bien es cierto que en apartados dedicados a la formación e investigación se realiza una mención general a este asunto, como ya se ha señalado.

## 6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

La valoración que realiza el informe de impacto de género sobre el lenguaje empleado en la redacción del texto legislativo afirma que se ha utilizado un lenguaje inclusivo y no sexista. El INAI/NABI comprueba que efectivamente así es, por lo que cabe felicitar al órgano gestor.

Pamplona-Iruña, a 24 de agosto de 2020.



Eva Istúriz García

Directora gerente del Instituto  
Navarro para la Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako  
Institutuko zuzendari  
kudeatzailea